

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 67
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Urbanismo, Infraestructura y Ambiente; de Desarrollo Económico, y Turismo y de Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 29 de junio de 2015

ORDENANZA

**PARA DECLARAR UN PERÍODO DE MORATORIA DE UN (1)
AÑO EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS CUYO USO PRINCIPAL
SEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DETALLADAS;
Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta
- 3 a los municipios para que asuman un rol central y fundamental en su desarrollo
- 4 urbano, social y económico y les ha investido con las facultades necesarias y
- 5 convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación
- 6 de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

1 **POR CUANTO:** Los suelos en Puerto Rico son limitados, por lo que los municipios, a través
2 de sus políticas, estrategias, planes y reglamentos deben propiciar un uso juicioso y
3 un aprovechamiento óptimo de los mismos para asegurar el bienestar de las
4 generaciones actuales y futuras, mediante un proceso de desarrollo ordenado,
5 racional e integral de dicho suelo.

6 **POR CUANTO:** El Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a
7 elaborar un “Plan Territorial”, el cual será instrumento para la ordenación integral de
8 la totalidad del territorio municipal y mediante el cual se definen los elementos
9 fundamentales de la ordenación, establecerán programas para su desarrollo y
10 ejecución y clasificarán la totalidad del suelo municipal.

11 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan elaboró el “Plan Territorial” según las disposiciones
12 del Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, antes citada, y conforme a ello, el “Reglamento
13 de Ordenación Territorial” fue aprobado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico
14 mediante el “Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003”.
15 Dicho Plan se encuentra, al momento, en proceso de revisión.

16 **POR CUANTO:** El “Reglamento de Ordenación Territorial” tiene el propósito de establecer las
17 normas para guiar y controlar el uso, niveles de intensidad, desarrollo y re-desarrollo
18 de los suelos, con señalamientos sobre las características de las estructuras y el
19 espacio público dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan con el fin
20 de promover el desarrollo ordenado, racional e integral del territorio para asegurar el
21 bienestar de las generaciones futuras; contribuir al desarrollo social y económico de
22 todos sus habitantes; proteger, defender y conservar sus componentes naturales,
23 incluyendo sus áreas verdes, sus áreas de recreación y sus zonas o sitios de interés
24 histórico, arquitectónico, cultural, turístico, simbólico o arqueológico; revitalizar,
25 rehabilitar y repoblar los centros y distritos urbanos tradicionales; re-desarrollar
26 sectores estratégicos del territorio municipal y promover el desarrollo integral de
27 todas las áreas periferales de la Ciudad. También busca establecer la más estrecha

1 coordinación entre el desarrollador y las entidades responsables de la infraestructura
2 necesaria para el uso propuesto, desde las etapas más tempranas de la tramitación
3 que regirán la autorización de lotificaciones y urbanizaciones para asegurar que el
4 proyecto internalice aquellos costos de la provisión de infraestructura inherentes a su
5 funcionamiento sin afectar la calidad o cantidad de servicio disponible a la
6 comunidad o sector.

7 **POR CUANTO:** El Artículo 13.009 del referido Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, faculta los
8 municipios, a los que se les haya transferido las facultades de ordenación territorial,
9 a decretar moratorias para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o
10 permisos de uso, construcción o instalación de rótulos o anuncios. De acuerdo a
11 dicho Artículo, la moratoria podrá decretarse para la elaboración o revisión total o
12 parcial de Planes de Ordenación, según corresponda, de acuerdo a los parámetros
13 que allí se establecen. Disponiéndose además, que el municipio solo podrá decretar
14 dichas moratorias para aquellas autorizaciones o permisos comprendidos dentro de
15 las facultades de ordenación territorial que le hayan sido transferidas de acuerdo al
16 Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81.

17 **POR CUANTO:** Como parte del proceso de revisión del Plan de Ordenación, se ha podido
18 identificar la proliferación o un volumen muy alto de establecimientos comerciales en
19 el área aledaña a la Placita de Santurce, que ofrecen el mismo servicio a un
20 vecindario que carece de otros servicios esenciales. En particular, se ha identificado
21 la proliferación de negocios o establecimientos comerciales de expendio de bebidas
22 alcohólicas.

23 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 13.009 (b), lo
24 siguiente:

25 “Artículo 13.009 – Moratoria

26 (a) ...

1 (b) Proceso para decretar moratoria cuando el municipio tiene las facultades
2 de ordenación territorial. - Un municipio podrá, con posterioridad a
3 obtener total o parcialmente la transferencia de facultades de ordenación
4 territorial de conformidad al Artículo 13.012 de este Capítulo, ordenar
5 una moratoria para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones
6 o permisos comprendidos dentro de las facultades que haya adquirido
7 para elaborar o revisar un Plan de Ordenación. Dicha moratoria, que podrá
8 aplicar a todo el territorio municipal o a una parte del mismo, según sea el
9 caso, podrá conllevar la suspensión de trámites aún pendientes sobre
10 casos radicados, excepto la otorgación de permisos de uso a
11 construcciones legalmente emprendidas previo a la fecha en que entre en
12 vigor una moratoria;
13 ...”

14 **POR CUANTO:** El precitado Artículo dispone, además, que toda moratoria que se decrete por
15 un municipio, y toda aquella que se decrete por más de un municipio, cuando hayan
16 de elaborar un Plan de Ordenación conjuntamente, deberá cumplir, entre otros, con
17 el requisito de que la moratoria sea aprobada por la Legislatura Municipal mediante
18 ordenanza a tales efectos.

19 **POR CUANTO:** A tenor con la política pública y la Ley de Municipios Autónomos, el 29 de
20 mayo de 2009, el Municipio de San Juan y el Gobierno Central firmaron un Convenio
21 de Transferencia de Facultades mediante el cual acordaron transferir al Municipio
22 ciertas facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y
23 Permisos relacionadas con la ordenación territorial. Entre las facultades transferidas,
24 se encuentra aquella necesaria para declarar períodos de moratoria, de conformidad
25 con el Artículo 13.009 (b), antes citado.

26 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
27 **RICO:**

28 **Sección 1ra.:** Se decreta una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de
29 esta Ordenanza en el otorgamiento de permisos para “negocios cuyo uso principal sea la
30 venta de bebidas alcohólicas detalladas” en el área aledaña a la Plaza del Mercado de
31 Santurce, definida por el siguiente perímetro: Al Norte por la Marginal de la Avenida
32 Baldorioty de Castro, al Sur por la Avenida Ponce de León, al Este por la Calle Canals entre

1 la Calle Aldea y la Avenida Ponce de León, y al Oeste por la Calle Villamil desde la Marginal
2 de la Baldorioty hasta la Ponce de León.

3 **Sección 2da.:** La Oficina de Permisos del Municipio de San Juan podrá revocar un
4 permiso de uso para “negocios cuyo uso principal sea la venta de bebidas alcohólicas
5 detalladas” en caso de descubrirse, mediante inspección, que el peticionario brindó
6 información falsa en su solicitud. En estos casos, se faculta a la Directora de la Oficina de
7 Permisos, o al empleado o funcionario en quien ésta delegue, a decretar el cierre inmediato
8 del establecimiento. Disponiéndose, que al momento de la notificación del decreto de cierre
9 al dueño del negocio o encargado del local, se apercibirá de igual forma de su derecho a
10 solicitar una vista administrativa dentro del término jurisdiccional de diez (10) días a partir de
11 haber sido notificado del decreto. En dicha vista se le dará la oportunidad al dueño o
12 encargado del local a mostrar razones por las cuales no deba revocarse definitivamente el
13 permiso de uso concedido. Si dicha vista no se solicita, se entenderá que se acoge la
14 determinación de cierre y el Director de la Oficina de Permisos procederá a revocar el
15 permiso definitivamente.

16 La determinación de la Oficina de Permisos del resultado de la vista podrá ser
17 notificada verbalmente el mismo día de la vista. No obstante, la Oficina de Permisos emitirá
18 una “Resolución Final” dentro del término de cinco (5) días laborales a partir de la fecha de
19 la vista enviada a la dirección que obre en el expediente. La persona adversamente afectada
20 por una determinación de la Oficina de Permisos podrá solicitar revisión judicial de dicha
21 determinación en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término jurisdiccional
22 de treinta (30) días a partir de la fecha registrada en el matasellos de la comunicación.

23 **Sección 3ra:** La moratoria conllevará la suspensión de trámites aún pendientes sobre
24 casos radicados en la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan, y sobre cualquier
25 agencia u oficina que tenga competencia para otorgar permisos de usos de este tipo.

26 **Sección 4ta.:** La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan notificará
27 copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la

1 Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora, a la Oficina del Comisionado de
2 Asuntos Municipales y a todas aquellas oficinas municipales y agencias estatales
3 concernientes para que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

4 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas
5 unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,
6 nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales
7 efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o
8 invalidez hubiere sido declarada.

9 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte
10 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
11 incompatibilidad.

12 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.